

ESTUDIOS

JUEGOS DE AZAR EN LA NAVARRA RENACENTISTA. UNA PERSPECTIVA DESDE LA CASUÍSTICA, LA MORAL Y LA JURISPRUDENCIA DE LA ÉPOCA

Koldobika Sáenz del Castillo Velasco

EL JUEGO, PERSPECTIVA MORAL FRENTES A UNA IMPLANTACIÓN SECULAR

La dinámica sociedad de los siglos xv y xvi conoció toda una serie de alteraciones culturales que hubieron de afectar de forma determinante a la manera que tenían las personas de observar el mundo. La profundidad de los avances y la magnitud de los cambios habrían generado que la sociedad navarra experimentase una evolución en su horizonte mental que, lógicamente, habría alterado el devenir de su vida cotidiana. Sin embargo, parece que el inmenso calado de las alteraciones culturales, políticas y religiosas no fue capaz de afectar en la misma medida a toda una serie de prácticas que imperaban en la sociedad. En este contexto, la persistencia de los furtivos juegos de azar en la Navarra renacentista supondrá un reflejo de lo inamovible de las atávicas costumbres lúdicas. Unas formas de entretenimiento que, por su componente clandestino, se habrían visto menos expuestas a la velocidad de los cambios en el disciplinamiento ético. De manera que el análisis de estas prácticas podrá proporcionar el testimonio de unas interacciones sociales y económicas de carácter censurable que evidenciaban las diferentes posturas morales al respecto. De hecho, la persistencia de estas actividades habría supuesto un aparente desacato contra la monolítica e intransigente perspectiva ética de la Iglesia.

En cualquier caso, resulta innegable que los juegos de azar habrían cumplido una soterrada función social, pudiéndose considerar como un entretenimiento de carácter interestamental capaz de desdibujar los márgenes de los círculos de sociabilidad establecidos. De esta manera, este tipo de juegos no solo saciaban la avidez económica y las ansias de esparcimiento, sino que también servían como una forma de interacción social y de expresión cultural. En este sentido, los juegos de azar podrían ser un reflejo más representativo de las costumbres y de los valores de la época. Unos juegos cuyas reglas se habrían transmitido, adaptándose a los usos lúdicos de las siguientes generaciones.

Joan Huizinga ya planteó a finales de la década de los treinta la importancia del juego como un elemento fundamental de la cultura y de la civilización. En su obra *Homo ludens* se presenta al juego como una actividad de amplio calado educativo, capaz de



dotar de un sentido novedoso a las actividades cotidianas y de cuyas manifestaciones culturales brota la presencia del espíritu lúdico.¹ Sin embargo, hubo que esperar hasta la década de los sesenta, cuando la perspectiva de Roger Caillois se focalizó en los juegos de azar, analizando también la compleja dialéctica entre el sujeto y su entorno social.²

Por otra parte, al tratar de realizar una investigación histórica referente a los juegos de azar se hace imprescindible recurrir al gigantesco corpus de medidas represivas que la legislación civil y religiosa promulgó a lo largo de los siglos xv y xvi. Desde este marco legislativo, firmemente prohibicionista, emanaron toda una serie de sanciones de carácter moralizante que evidenciaban la aparente repulsa frente al juego de las instituciones renacentistas.³ Sin embargo, lo recurrente de este tipo de medidas supone la prueba evidente de una persistente violación de las leyes en contra de este tipo de prácticas lúdicas. Con lo cual estaríamos ante un aparente marco de contradicción que enfrentaba el gusto de la sociedad renacentista por el juego contra una pretendida moralidad que irradiaba una serie de valores de cuestionable implantación.

En consecuencia, se evidenciarán diversas actitudes con respecto al juego en el ocaso de la Edad Media. Por un lado, el grueso de la autoridad religiosa condenaba tajantemente el juego, considerándolo un pecado que alejaba al individuo de su vocación religiosa y lo abocaba a la ruina económica. De esta manera, los juegos de azar suponían unas actividades ampliamente contestadas por los planteamientos morales y religiosos de la época. Por contra, la tolerancia hacia estas prácticas lúdicas quedaría patente a través de las numerosas regulaciones que buscaban ejercer el control sobre los juegos de azar, y no su erradicación. Naturalmente, estas medidas reguladoras tenían por

¹ Johan Huizinga, *Homo ludens*, Alianza, Madrid, 2000, p. 220.

² Roger Caillois, *Los juegos y los hombres: La máscara y el vértigo*, Fondo de Cultura Económica, México, 1967.

³ José Miguel López Villalba, “Regulación y control del juego de azar en la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media”, *En la España medieval*, 44 (2021), pp. 453, 465.

objetivo garantizarse los cuantiosos beneficios que aportaba el juego a la Corona navarra.⁴ En cualquier caso, como veremos en lo sucesivo, siempre pareció existir un panorama discordante que implicará lo improcedente de tratar de establecer unas pautas absolutas con relación a unas actividades de raigambre popular tan ampliamente asentadas.

Lo lucrativo de las apuestas controladas por la Corona habría ocasionado que, pese a las continuas sanciones morales, el juego siguiese estando permitido en las tafurerías. Las noticias relativas al amparo de los juegos de azar por parte de la monarquía navarra se pueden remontar a la primera mitad del siglo XIII. Existe la constancia que para el año 1227 el rey Sancho VII de Navarra se habría hecho con las casas y el juego de la tafurería de la parroquia de San Nicolás de Tudela por la suma de 800 sanchetes.⁵ Este dato implica que, para esta época, el juego ya se encontraría presente con naturalidad en varios establecimientos de Tudela. Del mismo modo, también podremos observar el interés que mostró la monarquía navarra en lo sucesivo por granjearse el control de unas prácticas lúdicas que podrían reportar pingües beneficios a las arcas de la Corona.

En el discurrir de los siglos XIV y XV, la Corona arrendaría a terceros la gestión de las tafurerías. A modo de ejemplo, el emolumento de las tafurerías en ciudades importantes como la de Tudela suponían un monto considerable y, en el año 1416, el *justicia* de la ciudad percibía del recibidor de la Merindad de la Ribera la cantidad de 29 libras. Cifra que se repetirá al año siguiente.⁶ La cesión del monopolio real sobre el juego y las tafurerías se perpetuaba cuando los herederos regios confirmaban los acuerdos de sus antecesores. Siguiendo con el caso anterior, podemos contemplar como la reina Blanca de Navarra confirmaba en el año 1422 la gracia de su padre, Carlos III, sobre las tafurerías de Tudela.⁷

Este tipo de acuerdos entre la Corona y los beneficiarios de la gestión de los tableros de las tafurerías podían contener toda una serie de cláusulas adicionales. Así se puede contemplar en la villa de Olite en el año 1427, cuando el preboste y gestor de este negocio, más allá del monto que tenía que entregar a la hacienda real, también debía de destinar 30 libras para una capellanía en la iglesia de San Pedro.⁸ Estas cuotas pías quizás habrían contribuido a atenuar la pecaminosa concepción que se le atribuía al juego; aunque en todas estas disposiciones administrativas no se puede apreciar ningún juicio de valor referente a lo nocivo de estas prácticas lúdicas. Ahora bien, resulta digno de mención que será en esta década cuando se tenga la última noticia sobre las tafurerías en Navarra, fecha a partir de la cual, las menciones a estas casas de juego patrocinadas por la Corona enmudecen en las fuentes.⁹ Quizás este hecho nos pueda presentar los primeros indicios sobre un cambio de paradigma de las élites en relación con el juego.

⁴ La monarquía navarra demostró su gusto por los juegos de azar, prácticas de las que a su vez recibían importantes beneficios económicos constatables desde la época de Sancho el Fuerte. Enrique Domínguez Hernández y Alfredo Elía, “Noticias sobre el juego en la Navarra medieval: Juegos de azar”, *Cuadernos de etnología y etnografía de Navarra*, 25: 62 (1993), pp. 279-281.

⁵ Eloísa Ramírez Vaquero *et alii*, *Primer cartulario de los reyes de Navarra*, Gobierno de Navarra/Departamento de Cultura y Turismo, Pamplona, 2013, p. 383.

⁶ Archivo General de Navarra. En lo sucesivo CO_DOCUMENTOS: Caj.105, N 6,38. AGN.

⁷ CO_DOCUMENTOS: Caj.126, N 12,7. AGN.

⁸ CO_DOCUMENTOS: Caj.110, N 6,22. AGN.

⁹ Enrique Domínguez Hernández y Alfredo Elía, “Noticias sobre el juego”, p. 286.

La negativa concepción de los juegos de azar se observará de manera más clara en las ocasiones en las que las apuestas escapaban al control de la administración regia. Era entonces cuando la repulsa de las élites intelectuales se convertía en una actitud represiva que no dudaba en sancionar estas prácticas. De manera que, a lo que se recaudaba mediante el juego permitido por la ley, habría que sumarle las cuantías obtenidas mediante las multas a los jugadores clandestinos. En este sentido, también se arrendaba la gestión de las calonias a personas particulares, quienes se encargaban de cobrar las multas o de enajenar los bienes de los deudores.¹⁰

Lo cierto es que no son pocos los testimonios que nos indican los frecuentes impagos que se producían sobre las multas por juego durante el siglo xv. No abonar este tipo de multas provocaría la ejecución de los bienes de algunos infractores y el embargo de bueyes parece que habría sido una constante en los casos de morosidad. Así lo podemos comprobar en Huarte Araquil en el año 1450 cuando, por el impago de 60 sueldos, se habría embargado el buey del deudor.¹¹ Las cuantías de las multas podían ser diferentes, ya que, a las condenas por juego, se le podían sumar las de blasfemia o las de lesiones. Hecho verificable en el mismo Huarte Araquil, cuando a Martín Sánchez de Irañeta se le imponía una pena de cuatro florines por la agresión cometida cuando estaba jugando a los dados. Ante el impago de esta cantidad, se procedió con el embargo de un buey de su propiedad.¹²

Hemos de suponer que estas confiscaciones causarían un agravio considerable sobre las haciendas de los jugadores. De manera que las apuestas podían originar la ruina económica de las familias, bien mediante los propios lances del juego o bien por la intervención punitiva de las autoridades. Los textos moralistas de la época no habrían sido ajenos al destino al que estaban abocados algunos jugadores, generando un panorama de incertidumbre epistemológica que pudo sembrar una deriva autoritaria frente al juego en el devenir del humanismo renacentista.¹³ Así pues, se tomó a los juegos de azar como una forma de ocio improductivo que no solo distraía a las personas de sus obligaciones religiosas y sociales, sino que “jugando se desfazen”, condenándose a las malas compañías, los vicios y la ruina. Con lo que, persiguiendo el bien común, las autoridades de los diferentes reinos de la península se habrían otorgado la potestad de imponer duras sanciones a todo este tipo de prácticas.¹⁴

De esta manera, este tipo de medidas punitivas, junto con las ya observadas rentas de los establecimientos de juego, habrían sido una eficaz contribución para el soste-

¹⁰ A modo de ejemplo, en el año 1432 era el zapatero de Monreal, Miguel Pérez, quien se encargaría en la villa de llevar a cabo estas labores confiscatorias. En CO_PS: 2.^aS, leg.16, N 122,2. AGN.

¹¹ CO_PS: 2.^aS, leg. 24, N 2,1. AGN.

¹² CO_PS: 2.^aS, leg.19, N 34. AGN.

¹³ Desde los mismos albores de la Edad Media, san Isidoro de Sevilla ya arremetía contra los juegos de azar, abduciendo que en ellos siempre se encontraba “el engaño, la mentira y el perjurio”. Estas críticas se sostuvieron hasta finales de la Edad Media e inicios de la Edad Moderna con moralistas de la talla de Juan Luis Vives o Juan de Mariana. Manuel Hernández Vázquez y Matilde Arroyo Parra, *El juego deportivo en la edad moderna. Siglos XVI y XVII*, Museo del Juego, Madrid, 2010, pp. 59-60.

¹⁴ Asunción Blasco Martínez, “Los judíos de Aragón y los juegos de azar”, *Aragón en la Edad Media*, 14 (1999), p. 98.



nimiento de la hacienda real. De manera que, al igual que se puede observar en otros reinos peninsulares, las multas y sanciones impuestas desde el ámbito judicial no solo desempeñaron una función correctiva, sino que también habrían nutrido generosamente las arcas regias. El impulso normativo que se puede observar durante el siglo xv y que pareció mostrar el afán de regular la cotidianidad es un reflejo de la intención por ejercer el control sobre todo este tipo de actividades.¹⁵ De este modo, se promulgaron una multitud de ordenanzas derivadas de la preocupación por el desorden y los desmanes asociados al juego. Ahora bien, esta regulación siempre pareció enfrentarse a una dilatada problemática, derivada de la complejidad que suponía la aplicación efectiva de las normativas regias o municipales. Con lo que, el marco legal que podremos observar en las fuentes deberá ser analizado con cautela, tomando en consideración la fuerte implantación consuetudinaria que parecía mostrar cierto amparo con los juegos de azar.

A lo largo del presente estudio se deberá tener bien presente que, junto al juego reglado, siempre parecieron existir esas partidas clandestinas en las que las personas apostaban su dinero al margen de la ley. Durante buena parte de la Edad Media, el juego de los dados se convirtió en uno de los vicios o de las prácticas inmorales más extendidas por toda Europa, superando a otras formas de entretenimiento.¹⁶ Este juego

¹⁵ José Miguel López Villalba, “Regulación y control del juego de azar en la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media”, *En la España medieval*, 44 (2021), p. 471.

¹⁶ *Ibidem*, p. 446.

mantuvo su posición dominante desde la antigüedad clásica hasta la llegada de los naipes que, con su irrupción en Navarra en los últimos años de la Edad Media, se convirtieron en los protagonistas de las denuncias relativas al juego. En el transcurrir del siglo XVI, los juegos de cartas habrían destronado a los dados como la actividad lúdica en la que se movían más apuestas¹⁷ y, en el debate sobre los juegos de azar, se habría tenido que abordar la popularidad que habría adquirido este tipo de juegos en la primera modernidad. De manera que la implantación secular de las apuestas parece que habría seguido manteniéndose durante el Renacimiento, viendo alterado el tipo de juego y el número de medidas coercitivas. Con lo cual, a los dados, se habrían sumado unos juegos de naipes que no tardaron en ser tomados como una actividad peligrosa y adictiva que podía llevar a la ruina financiera, a la degradación moral y a toda una serie de problemas legales.

LESIONES, INJURIAS Y BLASFEMIA: PROBLEMÁTICA FRENTE A LOS BUENOS USOS Y COSTUMBRES

En el año 1276, Alfonso X el Sabio auspició en Castilla el *Ordenamiento de las Tafurerías*, en un intento por normativizar un juego que se tomaba como una práctica perniciosa.¹⁸ A lo largo de toda la Baja Edad Media las élites intelectuales y religiosas siguieron planteando las implicaciones morales y sociales que tenía el juego en el contexto de unas villas que iban alcanzando cierta población y un complejo entramado social. En estos núcleos urbanos se presentarían los juegos de azar como unas actividades pecaminosas que no solo daban pie a una serie de problemas tangibles de raigambre delictiva, sino que también eran la causa de un severo declive moral y religioso.

Desde finales del siglo XIV parece que la mala vida se habría relacionado con el juego. De esta manera, podemos observar cómo en el año 1393 el monarca navarro Carlos III ordenaba a los alcaldes de los tres burgos de Pamplona que expulsasen a los maleantes y jugadores que andaban por sus calles. Parece que a Pamplona acudirían personas sin oficio que vagabundearan, dedicándose a la tafurería y al latrocinio. Estos hombres tendían a ir armados sin causa justificada, profiriendo amenazas contra los vecinos y ocasionando no pocas peleas.¹⁹

Como respuesta a este clima de agitación, la legislación navarra de los siglos XV y XVI se esmeró por regular meticulosamente los juegos de azar y las *tablajerías*; reflejando una tensión constante entre las prácticas lúdicas populares y la preocupación por el orden social y moral. En 1553, las Ordenanzas viejas de Pamplona sancionaron la existencia de *tablajerías*,²⁰ limitando las apuestas a dos reales y destinando los importes de las multas para financiar la asistencia social. Esta normativa sugiere un intento por

¹⁷ Miguel Mohedano Gallardo, “Los juegos de naipes: resistencias cotidianas en Rute (Córdoba) en la segunda mitad del siglo XVIII”, *Revista de estudios de ciencias sociales y humanidades*, 39 (2018), p. 50.

¹⁸ José Miguel López Villalba, “Regulación y control del juego de azar”, p. 449.

¹⁹ Ricardo Cierbide Martinena y Emiliana Ramos, *Documentación medieval del Archivo Municipal de Pamplona, 1357-1512*, vol. 2, Eusko Ikaskuntza, San Sebastián, 2000, p. 96.

²⁰ Joaquín de Elizondo, *Novíssima recopilación de las leyes del Reino de Navarra* (1735). En lo sucesivo, NRNav, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2019, 4, 7, 1.



equilibrar el entretenimiento y la moderación, eludiendo la prohibición absoluta de los juegos de azar, pero tratando de ejercer cierto control sobre sus excesos. Pocos años después, la ley de Sangüesa de 1561 abordó los problemas específicos de las tabernas de la Merindad de las Montañas.²¹ Unos lugares donde, al parecer, el juego, provocaba todo tipo de excesos y desórdenes nocturnos. De manera que la legislación, en un esfuerzo por mitigar el desenfreno percibido, optó por prohibir los naipes y cualquier otro sistema de juego que sirviese para apostar.

²¹ NRNav, 4, 7, 2.

Sin embargo, para finales del siglo XVI, las leyes dictaminadas en Pamplona se mostraban más flexibles, incidiendo en que la prohibición se mantuviese hasta una vez acabada la misa mayor.²² El debido respeto a los divinos oficios hacía que se instase a que los vecinos denunciaran cualquier falta contra la moral y el decoro religioso. En cualquier caso, las leyes navarras continuaron insistiendo en los problemas que generaba la avaricia y ociosidad inherentes al juego.²³ Un vicio que acarrearía el menoscabo de las economías particulares y toda una serie de graves consecuencias sociales, ante las que la legislación de la época confesaba su impotencia. De manera que no fueron extrañas las solicitudes para la prohibición total de este tipo de juegos, así como las peticiones que trataban de evitar la comercialización de naipes y de dados.²⁴

Estos decretos navarros reflejan una respuesta legislativa a la extendida cultura del juego. Un juego que parecía generar un clima de agitación que daba pie a no pocos conflictos. Las ordenanzas de buena parte de las villas navarras hacían constar que no se pudiese desarrollar juego alguno mientras se decían los divinos oficios de las principales festividades. Esta normativa se encontraba presente en Leache, como aseveraba el jurado Juan de Olcoz en un proceso judicial desarrollado en 1547. Este cargo público señalaba la prohibición de jugar en el pueblo durante el desarrollo de los oficios de vísperas y de misa mayor de los domingos y de las celebraciones de la Iglesia, bajo pena de tres tarjas. Aunque, contraviniendo este dictamen, un grupo de personas se hallaba jugando a los naipes mientras se estaban rezando las vísperas. Los lances del juego habían llevado a que varias de las personas tuviesen que estar empeñando sus prendas, con lo que se estaba generando cierto ruido y expectación.²⁵ Esta situación llamó la atención del jurado Juan de Olcoz, quien trató de intervenir haciendo valer su cargo y las ordenanzas del lugar, a lo que Juana de Morriones le acusó de traidor y profirió contra él toda clase de ofensas. El caso es que el marido de Juana, Pedro de Urbicain, se encontraba entre estas personas a las que se trató de imponer una sanción, pero la encendida intervención de Juana también provocó la querella por ofensas contra esta mujer.²⁶

Hubo ocasiones en las que los procesos se complicaban debido a que el juego se saldaba con heridos. Así ocurrió en el año 1533 en la ciudad de Pamplona, cuando el merino Pedro de Elorz sorprendió jugando a los naipes a un grupo, entre el que destacaban Juan de Armendáriz y Martín de Beorbazan.²⁷ Los acusados serían conscientes de que estaba prohibido el juego en la ciudad de Pamplona, sin embargo, se hallaban en un corro frente a la puerta del mesonero Sebastián. Sobre la mesa tenían una sortija de oro y el dinero que se estaban apostando, cuando Pedro de Elorz trató de ejercer su autoridad, quitándoles los naipes, la sortija y el dinero. El merino, además, habría tratado de amonestar a los jugadores, pero Pedro de Almendáriz se levantó con mucha soberbia y enojo. El acusado habría proferido multitud de palabras feas e injuriosas y,

²² NRNav, 4, 7, 4.

²³ NRNav, 4, 7, 5.

²⁴ NRNav, pp. 791-793.

²⁵ ES/NA/AGN/F146/210359, f. 2r.

²⁶ ES/NA/AGN/F146/210359, fs. 2v y 3r.

²⁷ ES/NA/AGN/F017/008638, f. 1r.

cogiendo al merino por detrás, le dio una puñalada de la cual brotó abundante sangre. No contento con ello, Juan de Armendáriz siguió dándole empujones y golpes en la cara, con lo que se solicitó una pena ejemplar acorde a la gravedad de estos delitos.²⁸

La versión de Juan de Armendáriz, en cambio, variaba ligeramente. El acusado aceptaba haber apuñalado al merino en la casa del mesonero Sebastián, pero, según su testimonio, lo habría hecho en defensa propia. En su relato, el merino habría tomado la sortija de plata (sic) y los dineros sin identificarse. Con lo cual, los acusados, que se estaban divirtiendo en el primer viernes después de Pascua, habrían reaccionado sobresaltados, tratando de no ser asaltados. Armendáriz relató que fue abofeteado por Pedro de Elorz y que, herido en su honra, agarró el puñal y le tiró alguna puñalada. En cualquier caso, el acusado señaló que estaba ebrio y que sus puñaladas fueron inofensivas y que trataban, más bien, de ser una defensa ante los golpes que le propinaba el merino. Al parecer, Armendáriz habría bebido mucho vino sin aguar durante esa jornada, cuestión que podría ser tomada como un atenuante.²⁹ Sin embargo, los testigos, entre los que se hallaba el propio mesonero, no corroboraron la versión de Juan de Armendáriz, quien habría sido trasladado a prisión para condenársele a pagar medio homicidio y al destierro de la ciudad de Pamplona.³⁰

A su vez, en este tipo de andanzas pendencieras se pronunciarían muchas blasfemias: “renjegan el nombre de Dios et de sus Sanctos muyt vilment”.³¹ Las ofensas contra Dios y las figuras celestiales se habrían tomado como una de las peores consecuencias derivadas del juego, con lo que no pocas de las ordenanzas redactadas para combatir estas prácticas las castigaban duramente. Por su parte, la legislación civil pamplonesa recogía desde finales del siglo XIV penas de cárcel para estos blasfemos.³² La teología moral escolástica reconoció la blasfemia como una *cólera de la boca*, que suponía el uso pecaminoso de la gracia del habla otorgada por Dios. Con lo cual, la blasfemia implicaba una depravación lingüística que podía acercarse al grave pecado de la herejía.³³

En este sentido, este pecado difícilmente se podría disculpar por el estado de excitación que provocaban estos lances lúdicos, con lo que las diferentes regulaciones navarras lo tuvieron ciertamente presente. De hecho, ya en el primer cuarto del siglo XV los monarcas navarros se acogían al Fuero General para indicar las duras penas que se debían aplicar contra los renegadores en el juego, ya que se consideraba que estas ofensas contra Dios hacían caer la mácula sobre toda la comunidad: “que la deuocionde los fieles cristianos sea mantenida et augmentada et nos ni eillos por peccados menos no ayamos a ser pugnados ante Dios”.³⁴ Esta misma tónica punitiva se hubo de mantener en los años venideros. En una ordenanza de la villa de Tafalla de 1492 se

²⁸ *Ibidem*, f. 4r.

²⁹ *Ibidem*, f. 8r.

³⁰ *Ibidem*, fs. 10r y 20r.

³¹ Ricardo Cierbide Martinena y Emiliana Ramos, *Documentación medieval*, p. 96.

³² *Ibidem*, p. 98.

³³ Martí Gelabertó Vilagran, “Cuerpo y blasfemia en Cataluña (siglos XV-XVIII)”, *Disparidades*, 68: 1 (2013), p. 103.

³⁴ Ricardo Cierbide Martinena y Emiliana Ramos, *Documentación medieval*, p. 171.

puede atestiguar nuevamente la presencia del juego estrechamente relacionado con la blasfemia: “algunos jugadores regnegaban de Dios, de nuestra Señora, de los apóstoles y de otros semejantes santos”³⁵

De manera que la blasfemia no habría sido considerada como una afrenta menor y llegaba a complicar bastante las penas de aquellos acusados de practicar el juego ilícito. En este sentido, se puede traer a colación un proceso desarrollado en Pamplona en el año 1556 por el que el portero de los canónigos de la catedral se querellaba contra el vicario general del obispado e, incluso, contra el propio obispo de Pamplona por no haberle dado la opción de apelar frente a los tribunales seglares. Sin embargo, este proceso contaba con varios agravantes, ya que Juan de Berroeta se hallaba condenado en primera instancia por los delitos de juego, blasfemia y amancebamiento.³⁶ Se trataba de unas duras acusaciones que evidenciaban cómo la tentación del juego era un fenómeno de carácter transversal en la sociedad, llegando a afectar a no pocos hombres de Iglesia que se abandonaban también a la concupiscencia.

Parece que de la mentalidad colectiva subyacería que el juego y la mala vida iban estrechamente unidos. De esta manera, la tensión que generaba la forma de vida a la que abocaba todo este tipo de prácticas habría resultado difícilmente sostenible para la unidad familiar. No en vano, el juego ilícito parecía comportar un componente adictivo y marginal que complicaba notablemente las relaciones matrimoniales, pudiendo llegar a provocar la ruptura de la pareja. Como se puede observar en el caso de Juan de Olza, la separación vino acompañada de toda una serie de problemas económicos derivados de las deudas y multas que este jugador iba acumulando. Con lo que su esposa, María de Cia, trató de anular en el año 1553 la enajenación de unos bienes raíces, alegando que eran de su propiedad, ya que se encontraba separada de su marido.³⁷ Esta casuística, en la que los familiares intentan defenderse de los embargos de bienes e inmuebles a causa del juego no resulta ninguna rareza en las fuentes. Así lo podemos hallar unos pocos años después cuando, en el año 1557, un padre se enfrentaba con sus hijas debido a que el juego de dados y de naipes, unido a la venta de vino de manera ilícita, habían propiciado la ejecución de una casa y de una heredad.³⁸

El caso es que el juego parecía provocar serios problemas a algunas personas, quienes se veían sancionadas y tendían a acumular pérdidas de manera recurrente. El *Manual de confesores* de Martín de Azpilicueta también observaba cómo los más jóvenes estaban expuestos en mayor medida a la tentación del juego. De hecho, el *Doctor Navarrus* señalaba la frecuencia con la que los padres otorgaban dinero a sus hijos, y estos se lo gastaban en juegos y deshonestidades.³⁹ Jóvenes e incautos eran una presa codiciada por los jugadores con experiencia. Así ocurrió en el año 1555 cuando un joven arriero

³⁵ José María Jimeno Jurío, *Archivo Municipal de Tafalla: Libro de actos y ordenanzas de la villa de Tafalla (1480-1509)*, Eusko Ikaskuntza, San Sebastián, 2001, p. 154.

³⁶ ES/NA/AGN/F017/065944.

³⁷ ES/NA/AGN/F146/321048.

³⁸ ES/NA/AGN/F146/159276.

³⁹ Martín de Azpilicueta, *Manual de confesores y penitentes*, Francisco Fernández de Córdoba impresor real, Valladolid, 1570, p. 251.

ragonés tuvo la mala fortuna de caer en un mesón de Marcilla (Navarra), regentado por Miguel Navarro. El mesonero no tardó en percatarse de que aquel muchacho contaba con cierta liquidez y mercancías valiosas, con lo que le instigó para que se involucrase en una partida de cartas de la que salió arruinado. De hecho, hasta tal punto llegó el desfalco, que el joven se vio obligado a pedir dinero para poder regresar a su casa.⁴⁰

En virtud de una dilatada casuística análoga a la que hemos presentado, el juego habría ido acumulando unas connotaciones peyorativas que lo mostraban como un ejercicio indeseable para la sociedad. De esta manera, la Navarra renacentista habría conocido una palpable sanción moral, acompañada de la consiguiente represión legislativa, sobre unos juegos de azar que, ocasionalmente, se rodearon de violencia, de alteraciones y de ofensas a lo sagrado.

EL JUEGO Y SUS GANANCIAS FREnte A LAS POSTURAS MORALES Y A LA LEGISLACIÓN

Martín de Azpilicueta, en su *Manual de confesores y penitentes*, publicado en 1554, equiparaba el juego ilícito a la lujuria, señalando a las malas compañías como inductoras hacia los vicios y a los juegos vedados. Para paliar estos pecados, observaba lo conveniente de la restitución de lo ganado, ya que el autor era consciente de que la inclinación al juego podía ocasionar el quebranto de algún mandamiento que abocase a la condenación del jugador.⁴¹ Esta devolución de lo perdido en las apuestas también se recogía en la legislación y daba pie a no pocos conflictos.⁴²

Y es que parece que hubo perdedores que no aceptaron de buen grado el desprenderte de las cantidades apostadas. A modo de ejemplo, se puede presentar el caso acaecido en el año 1531, cuando el vecino de Marcilla, Sancho de Uztarroz, se querelló contra Martín de Lezaun y Juan Vizcaíno para que le devolviesen los veinte ducados que había perdido jugando a las cartas. El propio alcalde habría sido testigo de estas apuestas, interviniendo para que se restituyesen los veinte ducados a Sancho de Uztarroz. No obstante, tanto Juan Vizcaíno como Martín de Lezaun no habrían acatado la resolución del alcalde por la que se les imponía la devolución de lo ganado, con lo que se tuvo que dar curso a un proceso judicial.⁴³

Sin embargo, en ocasiones, ni los procesos judiciales con consecuencias adversas lograban que los encausados acatasen el reintegro de lo ganado. En este sentido, se puede presentar el caso del bermeano Pedro de Usunaga, quien a su paso por Pamplona fue engatusado por el espadero Juan Vizcaíno para que fuese a jugar a la *rufla* a su casa. El forastero salió de esta partida totalmente desahuciado, “en calzas y jubón”, habiendo perdido todo su dinero y buena parte de sus prendas. Con lo cual, Pedro de

⁴⁰ ES/NA/AGN/F146/144678, fs. 1r y 3r.

⁴¹ Martín de Azpilicueta, *Manual de confesores y penitentes*, pp. 86, 133, 223, 345.

⁴² Roldán Jimeno Aranguren y Mikel Lizarraga Rada (eds.), *Fueros del Reyno de Navarra, desde su creación hasta su feliz unión con el de Castilla y recopilación de las leyes promulgadas desde dicha unión hasta el año de 1685*, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2020, p. 607.

⁴³ ES/NA/AGN/F146/184482, f. 35r.

Usunaga habría optado por denunciar a sus embaucadores, quienes, aun estando en prisión, se negaban a devolver el dinero y las prendas que obtuvieron en la partida.⁴⁴

Y es que este tipo de resoluciones podían resultar controvertidas, ya que algunos ganadores apelaban a la tradición de guardar lo apostado cuando se jugaba acorde a las normas. Aquellos que habrían tenido la fortuna de su parte se habrían agarrado a los resquicios legales de las diferentes legislaciones a su alcance, sin reparar en la controversia ética que estos actos comportaban. Así se demuestra en un proceso acaecido en el año 1532 en Sangüesa, en el que un jugador que fingía no tener experiencia se habría hecho con seis doblones. Este tahúr abducía que no había habido malicia, que no eran suyas las cartas y que, cuando el juego estaba permitido, la costumbre navarra era la de conservar lo ganado.⁴⁵ Tratando de corregir una mentalidad que amparase postulados como este, para finales del siglo XVI, las élites intelectuales pretendían instruir a los magistrados. De esta manera, la opinión de los legisladores se haría eco de las posturas más inflexibles que se vendrían imponiendo junto a la más restrictiva mentalidad tridentina, tomando al juego como:

[...] padre de la ociosidad, maestro de la pereza, instrumento de la auaricia, fragua de los fraudes, dissipador de la hacienda, y del tiempo, olvido de la familia, y de los amigos, ocasión de ruydos y pendencias, de blasfemias, y corrupción de costumbres, mancha de la dignidad, ignominia insigne, congoxa de espíritu, y fatiga continua.⁴⁶

Ahora bien, el doctor Navarro Martín de Azpilicueta, en los mismos años en los que se estaba desarrollando el Concilio de Trento, nos ofrecía una curiosa reflexión en torno al juego que merece ser transcrita íntegramente:

Porque el juego (en quanto es juego, y ordenado para placer, y recreación del ánimo) tanto es mejor, quanto más fubjeto está a la fortuna, y menos al saber, & industria, cuyo uso fatiga el ánimo. Y assi el peor de todos es el del axedrez.⁴⁷

De hecho, algunas escuelas de pensamiento habrían contribuido al debate planteando que las ganancias de algunos juegos de azar podrían ser moralmente aceptables en el caso de haber sido conseguidas con honestidad. Ahora bien, estos pensadores no dejan de advertir los peligros que acarreaba el juego, ya que eran conscientes de que el vicio y la codicia iban estrechamente unidos a las apuestas. Por ello, no será extraño que, entre los requisitos para que el juego fuese considerado lícito, se encontrase que lo apostado respondiese a pequeñas cantías o, incluso, que se tratase de bebida o de fruta.⁴⁸ En este sentido, junto a las prohibiciones establecidas en el Fuero General, se

⁴⁴ ES/NA/AGN/F146/318094, fs. 1v-3r.

⁴⁵ ES/NA/AGN/F146/130265, fs. 1r y 6r.

⁴⁶ Jerónimo Castillo de Bobadilla, *Política para corregidores y señores de vassallos*, Imprenta Luis Sánchez, Madrid, 1597, p. 565.

⁴⁷ Martín de Azpilicueta, *Manual de confesores*, p. 346.

⁴⁸ De este modo, podemos comprobar cómo, pese a los insistentes vetos, en lugares como Vitoria se permitiría el juego de un real al día, o en la Tierra Llana vizcaína esta cantidad podía llegar a dos reales. De hecho, en el año 1536 se apercibía a los alcaldes de las hermandades de Álava para que no castigasen a los que jugaban cantidades inferiores a dos reales o a aquellos que se apostaran comida

recogía el permisivo apéndice “salvo dos reales por pasar tiempo”.⁴⁹ Con lo que, la legislación regia se mostraría tolerante con el juego cuando no existía ánimo de lucro; intención, por otra parte, difícil de demostrar.

De manera que, la cortedad de los posibles beneficios habría supuesto que se practicaba el juego por diversión, y no por codicia. En este sentido, los pensadores escolásticos esgrimieron diferentes argumentos de autoridad en los que, dejando a un lado el lucro vil o *turpe lucrum*, las ganancias derivadas del juego podrían considerarse como legítimas.⁵⁰ En este sentido, Martín de Azpilicueta disertó largamente en su *Manual de confesores sobre la capacidad que cada cual tenía para hacer “de lo suyo lo que quisiere”*; y aunque este tipo de apuestas fomentasen la avaricia, en su opinión, este hecho no podría ser considerado un pecado mortal.⁵¹ Sin embargo, la delicada línea divisoria referente a lo que se consideraba un ingreso derivado de una actividad pecaminosa propició que los réditos del juego tendiesen a ser tomados como inmorales y reprobables de acuerdo al derecho canónico.⁵²

Más allá del celo de algunos moralistas y eclesiásticos, dos de los pilares del pensamiento medieval se habrían mostrado, en cierta medida, transigentes con las actividades lúdicas, sembrando, en consecuencia, toda una serie de argumentos morales a favor del juego. De esta manera, Aristóteles y santo Tomás de Aquino señalaban el importante cometido lúdico del juego ya que proporciona un descanso y una distracción necesarios tanto para el cuerpo como para la mente.⁵³ Mientras, para el pensador navarro del siglo XVI, Juan Huarte de San Juan, el juego era capaz de descubrir todas las virtudes y vicios del hombre, ya que otorgaba la posibilidad de demostrar lo que este haría en otras situaciones de mayor entidad.⁵⁴ Con lo que el juego, como acto lúdico carente de codicia, podría suponer un pasatiempo adecuado capaz de envilecerse, sin embargo, cuando aparecían las apuestas.

Por el contrario, el propio Huarte de San Juan, apoyándose en el magisterio hipocrático, señalaba lo nocivo y corruptor de ocuparse en el juego, ya que estas prácticas “humedecen las carnes de los hombres y las engordan”.⁵⁵ Y es que las negativas opiniones de personajes como san Bernardino de Siena o san Vicente Ferrer habrían tenido un peso sustancial en la consideración del juego durante la Baja Edad Media.

o bebida. Iñaki Bazán Díaz, *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna*, Gobierno Vasco, Vitoria, 1995, p. 197. Tomás González, (ed.), *Colección de cédulas, cartas-patentes, provisiones reales órdenes y otros documentos concernientes á las provincias Vascongadas*, vol. 4, Imprenta real, Madrid, 1829, p. 186.

⁴⁹ Roldán Jimeno Aranguren y Mikel Lizarraga Rada (eds.), *Fueros del Reyno de Navarra*, p. 606.

⁵⁰ Giovanni Ceccarelli, “Gambling and economic thought in the Late Middle Ages”, *Ludica*, 12 (2006), pp. 56-58.

⁵¹ Martín de Azpilicueta, *Manual de confesores*, p. 345.

⁵² Raymond De Roover, *San Bernardino of Siena and Sant'Antonino of Florence: the two great economic thinkers of the Middle Ages*, Baker Library, Harvard Graduate School of Business Administration, Boston, 1967, p. 32.

⁵³ Ángel Luis Molina Molina, “El juego de dados en la Edad Media”, *Murgetana*, 100 (1999), p. 95.

⁵⁴ Juan Huarte de San Juan, *Examen de ingenios para las ciencias* [online], Oficina Plantiniana, Amberes, 1593, p. 139, disponible en: <http://electroneubio.secyt.gov.ar/index2.htm>, consultado el 6 de junio de 2023.

⁵⁵ Juan Huarte de San Juan, *Examen de ingenios*, p. 288.

Su recelo hacia los juegos de azar se mostró tajantemente en sus sermones, calificando a estas prácticas como adictivas y pecaminosas.⁵⁶ En consecuencia, el peso de sus argumentaciones fue capaz de calar en el sector más intransigente de la sociedad, propiciando una notable influencia en la posterior producción legislativa. Unas leyes que habrían tratado en vano de corregir el denodado gusto por el juego de una parte importante de la población.

En cualquier caso, parece que el fortalecimiento de la implantación del derecho penal habría seguido un curso paralelo a la consolidación del estado. “El poder central, en su afán por consolidarse y controlar todos los aspectos de la vida social, necesitaba de un instrumento eficaz para reprimir cualquier tipo de disidencia o amenaza a su autoridad”⁵⁷. Una autoridad civil que, en convivencia con la autoridad eclesiástica, habría tratado de imponer un férreo dirigismo, que incluso llegaba a tratar de definir la moralidad y de marcar las pautas de pensamiento de la población. En suma, un sistema de poder que habría buscado un mayor dominio sobre las conductas cotidianas, sancionando las prácticas sociales que, como los juegos de azar, parecían escapar a lo moralmente aceptable.

CONSIDERACIONES FINALES

El sociólogo Émile Durkheim ofreció una interesante perspectiva sobre el papel que desarrollaba el juego en la sociedad. El juego en la era preindustrial habría posibilitado toda una serie de relaciones sociales capaces de promover cierta afinidad y cohesión. De manera que las expresiones simbólicas de las diversas prácticas lúdicas habrían sido capaces de revelar un conjunto de normas y valores compartidos por la comunidad.⁵⁸ Con lo cual, en el análisis de la diferente casuística, se ha podido observar unas dinámicas lúdicas que implicaban de manera transversal a individuos de los diferentes estamentos que conformaban la sociedad renacentista navarra. El significado social y cultural de este extendido fenómeno debería plantear una reflexión en torno al placer que suscitaba el juego, a la incertidumbre y a las expectativas de obtener un beneficio económico de carácter cuestionable. En este sentido, el conjunto de sensaciones y experiencias de las que se rodeaba este acto lúdico habrían saciado el deseo de evasión de la cotidianidad y la avidez económica de una parte nada desdeñable de la población.

A lo largo del presente estudio se ha hecho evidente la dicotomía que existió en la sociedad renacentista navarra entre la persecución que se cernía sobre el juego y lo extendida que parecía estar su práctica. De hecho, pese a los abundantes cambios que se produjeron en los siglos xv y xvi, la persistencia del juego en la sociedad parece evidenciar una afición pertinaz. Esta continuidad se vuelve más reseñable si se tiene en cuenta que las últimas noticias sobre las casas de juego amparadas por la Corona

⁵⁶ Ana Arranz Guzmán, “Fiestas, juegos y diversiones prohibidas al clero en la Castilla Bajomedieval”, *Cuadernos de Historia de España*, 78 (2003), p. 10, disponible en: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0325-11952003000100001&lng=es&nrm=iso, consultado el 6 de mayo de 2023.

⁵⁷ José Antonio Maravall, *Estado moderno y mentalidad social: siglos XVI y XVII*, Revista de Occidente, Madrid, 1972, p. 242.

⁵⁸ Émile Durkheim, *Les règles de la méthode sociologique*, PUF, París, 2013, pp. 95-111.

navarra se remontan a la década de los veinte del siglo xv. La desaparición de las tafurerías quizá pueda evidenciar el cambio de paradigma de las élites dirigentes navarras en torno al juego. No obstante, en lo sucesivo, las continuas regulaciones y sanciones presentan un panorama en el que los juegos de azar se mostraban como un entretenimiento asentado de manera estructural en la vida cotidiana. Este hecho nos demuestra un escenario contradictorio en el que la aparente moralidad social habría de enfrentarse con una realidad en la que el juego parecía desarrollarse con cierta naturalidad.

Con lo cual, las diferentes legislaciones se habrían visto obligadas a buscar un precario equilibrio entre una sociedad que parecía mostrar una gran afición hacia el juego y la obligatoriedad de acatar las disposiciones morales y eclesiásticas. Una complicada dialéctica en la que el disciplinamiento social se habría visto incapaz de destruir las pretéritas tradiciones lúdicas. Como bien señaló Peter Burke, la cultura popular habría tenido un arraigo más profundo y pertinaz de lo que se podría suponer, adaptándose y configurándose como toda una serie de prácticas soterradas.⁵⁹ De manera que, la persistencia de estas actividades lúdicas se tuvo que adaptar a la necesidad de una sociedad que buscaba ofrecer un modelo de moralidad incuestionable. Un precario equilibrio que habría generado no pocas tensiones y que, precisamente, evidencian la continuidad de la afición por los juegos de azar que manifestaba la sociedad.

Ahora bien, esto no implica que las autoridades no observasen con cautela y recelo unas actividades que fácilmente podían llevar a producir excesos y a caer en el pecado. El juego se relacionó con la mala vida y con los actos delictivos, un escenario muy dado al escándalo y a que se profiriesen toda clase de blasfemias. En definitiva, se trataba de un conjunto de actividades clandestinas que abocaban a los jugadores a la marginalidad. Una situación que podría provocar unas circunstancias económicas complicadas que llegaban a afectar a las relaciones sociales y personales de los apostadores. A su vez, estas prácticas lúdicas siempre habrían estado en el foco de la legislación, ya que, junto al juego, parecían generarse toda una serie de desacatos religiosos y de confrontaciones violentas. La jurisdicción civil y eclesiástica se vio obligada a intervenir con asiduidad, siendo habituales las condenas a todo tipo de jugadores. Esta tónica condenatoria habría proseguido a lo largo de todo el Renacimiento, continuando con la tendencia medieval de sancionar y de controlar los juegos de azar.

La Iglesia medieval, de manera ordinaria, habría mantenido una férrea postura moral en contra de las apuestas, al considerarlas como un pecado fruto de la tentación que producía la avidez de la avaricia. Por su parte, los teólogos y moralistas plantearon lo nocivo de los juegos de azar debido a que solía ser el germen de no pocos pecados y blasfemias.⁶⁰ El peso de las opiniones negativas de los más destacados pensadores de la época habría tenido una influencia germinal en la redacción de los diferentes cuerpos jurídicos. Por lo tanto, las variadas legislaciones imperantes en Navarra se habrían visto obligadas a gestionar la inclinación hacia el juego que parecía demostrar la sociedad, intentando adaptarse y corregir los usos de cada lugar. Un compendio de leyes que, en

⁵⁹ Peter Burke, *Popular Culture in Early Modern Europe*, Temple Smith, London, 1987, p. 20.

⁶⁰ Ángel Luis Molina Molina, “El juego de dados”, p. 95.

definitiva, habrían tratado de imponer unas consideraciones morales que buscaban un modelo de virtud especialmente respetuoso con las directrices eclesiásticas.⁶¹

La historiografía tradicional ha considerado, a grandes rasgos, que la posición de la Iglesia medieval frente a los juegos de azar fue la de una condena tajante. Sin embargo, esta perspectiva podría considerarse generalista, ya que pasa por alto la profundidad del debate referente a los aspectos jurídicos y económicos que se planteó en la época. De esta manera, no se debería obviar que la cuestión del juego estuvo abierta a la polémica en la Baja Edad Media, cuando se discutía sobre la licitud de las ganancias que aportaban las apuestas.⁶² Los pensadores escolásticos consideraron los juegos de azar desde los principios básicos de la economía moral, desarrollados para enfrentar asuntos como los de la usura y los beneficios ilícitos. En cualquier caso, las discusiones teológicas en relación con las ganancias del juego son capaces de ofrecer un testimonio menos simplista sobre lo que supuso la tolerancia hacia este fenómeno en el Renacimiento.

El destacado humanista Juan Luis Vives expresaba que “es ladrón, repito, y raptor cualquiera que derrocha el dinero en los juegos de azar”, señalando que ese dinero tendría un mejor destino para obras caritativas. De este modo, Vives critica duramente la avaricia de aquellos que se dejan arrastrar por el deseo de riquezas.⁶³ Sin embargo, hubo otros tratadistas que no se mostraron tan severos con el juego. En este sentido, Francisco de Alcocer en su *Tratado del juego* señalaba que incluso ese “*torpe lucrum*”, tan anatematizado por la Iglesia, no habría de ser contrario al derecho divino y natural. De manera que Alcocer, basándose en Santo Tomás, exponía que lo pecaminoso de los juegos de azar no debería de ser óbice para que el ganador conservase el beneficio:

Porque (como arriba se dixo) acento el derecho natural y diuino, el jugar de suyo no es malo sino acto lícito y bueno y que se haze sin culpa y ofensa de Dios. Ya que diessemos que sea acto torpe y malo y que muchas veces xe mezcla en los juegos pecados, esta no es causa bastante para que lo adquirido por ellos, fea ganancia injusta, y que aya obligacion de lo restituyr.⁶⁴

⁶¹ “...que mientras se celebran los oficios divinos, se ejecuten comedias, mojigangas, portentos, espectáculos y otras muchísimas diversiones deshonestas, y de distintos géneros; e igualmente que haya bullanga, y se reciten versos torpes y discursos burlescos, de modo que estorban la celebración del culto divino y quitan la devoción al pueblo”, Juan Tejada y Ramiro (ed.), *Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia de España y de América*, vol. 5, Imprenta de Pedro Montero, Madrid, 1855, p. 24, disponible en: http://bibliotecadigital.aecid.es/bibliodig/es/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1015595, consultado el 2 de junio de 2019.

⁶² A modo de ejemplo, Santo Tomás en el segundo capítulo de su *Suma teológica* relaciona a los juegos de azar con el pecado de la avaricia, aunque argumenta que estos divertimientos pueden propiciar un disfrute legítimo. En cualquier caso, su crítica a los juegos de azar no se deriva tanto de la actividad en sí, sino de las actitudes y comportamientos que pueden surgir a partir de estos lances y que pueden llevar a las personas a caer en el pecado. “Y en cuanto que esta virtud hace que el hombre se refrene de la falta de moderación en el juego, pertenece a la modestia”. Tomás de Aquino, *Suma teológica*, -Parte II-IIae - Cuestión 168.

⁶³ José Manuel Panea Márquez, “Juan Luis Vives y la responsabilidad para con los pobres”, *Pensamiento*, 73: 278 (2017), p. 1188.

⁶⁴ Fray Francisco de Alcocer, *Tratado del juego en el qual se trata de las apuestas, suertes, torneos, fustas*, Andreas de Portonariis, Salamanca, 1559, p. 130.

Este tipo de perspectivas intelectuales habrían dejado un pequeño resquicio desde el que se atisba cierta indefinición moral sobre la licitud de los juegos de azar. Una postura marcadamente contraria, pero capaz de aceptar la congénita inclinación de las personas hacia estas prácticas lúdicas. Así lo hemos podido comprobar en las consideraciones de dos navarros ilustres del siglo xvi, Juan Huarte de San Juan y Martín de Azpilicueta. Del mismo modo, al contrario de lo que podría parecer en una primera lectura, se debe reconocer que la Iglesia navarra se mostró tolerante con los juegos de fortuna en ciertas fechas señaladas. Naturalmente, la permisibilidad con estos excesos se toleraría siempre que estos lances lúdicos no diesen pie al escándalo y no afectasen a la concurrencia a los principales oficios religiosos.⁶⁵ De manera que, en ciertos días festivos, del regocijo colectivo se habrían desligado unos grupos aislados que pudieron gozar de unos efímeros momentos de juego.

Con lo cual, estaríamos ante unas prácticas sumamente extendidas y que contaban con un amplio número de participantes que, de algún modo, habrían tratado de disculpar unas actividades que se hallaban continuamente cuestionadas por la moralidad imperante. Ahora bien, como norma general, la Iglesia se habría mostrado inmisericorde con un juego en el que, según acreditan las fuentes, los cristianos llegaban a maldecir a Dios y a la Virgen.⁶⁶ A su vez, a medida que avanzó el siglo xvi, se habría ido asentando una mentalidad más restrictiva y buena parte de la élite intelectual pareció tomar unas posiciones cada vez más críticas respecto a las diversiones de carácter profano.⁶⁷ De esta manera, el Renacimiento habría visto cómo los juegos de azar se percibían como unas actividades perjudiciales y pecaminosas a las que paulatinamente se les fue imponiendo un mayor control social y administrativo. El reflejo de esta postura en contra de las apuestas se podrá observar en el volumen creciente de leyes y de regulaciones que se promulgaron en el reino de Navarra.

En suma, este cambio de paradigma habría reflejado las alteraciones sociales, culturales y religiosas que se produjeron durante los siglos xv y xvi. Un periodo de transición en el que se puede contemplar la creciente trascendencia de la inflexibilidad moralista a la hora de redactar los diferentes marcos legales y jurídicos. Parece que la mentalidad tridentina de intransigencia y de rectitud religiosa, instaurada a lo largo del siglo xvi, también habría puesto su óptica sobre la natural tendencia que demostraban las personas hacia el juego.

⁶⁵ Thomas Porralis, *Constituciones synodales del obispado de Pamplona. Copiladas, hechas, y ordenadas por Don Bernardo de Rojas, y Sandoual, Obispo de Pamplona, del Consejo desu Magestad, &c. En la Synodo, que celebro en su Iglesia Cathedral, de la dicha ciudad, en el mes de Agosto, de M.D. XC. Años, Libro 2*, Thomas Porralis, Pamplona, 1591, fol. 47v.

⁶⁶ Miguel Pino Abad, *El delito de juegos prohibidos. Análisis histórico-jurídico*, Dykinson, Madrid, 2011, p. 41.

⁶⁷ Koldobika Sáenz del Castillo Velasco, *Celebraciones religiosas y fenomenología festiva en el entorno Vasco-Navarro de los siglos xv-xvi*, Tesis Doctoral, Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea, 2022, p. 713.

Juegos de azar en la Navarra renacentista. Una perspectiva desde la casuística, la moral y la jurisprudencia de la época

*Games of chance in Renaissance Navarre.
A perspective from the casuistry, morals and jurisprudence of the time.*

KOLDOBIKA SÁENZ DEL CASTILLO VELASCO
Universidad del País Vasco

RESUMEN

El juego es una actividad que ha estado presente en todas las sociedades y culturas a lo largo de la historia de la humanidad. En el difuso umbral que separó la Edad Media de la modernidad, los juegos de azar fueron un destacado entretenimiento popular que, pese a estar proscritos en buena medida, parecieron contar con el favor generalizado. Sin embargo, este fenómeno social fue tomado como un problema que debía de ser atajado, ya que iba en contra de las convicciones morales de la época. En este trabajo se explorará el papel de las apuestas y los juegos de azar en la sociedad navarra renacentista, analizando su soterrada trascendencia y la respuesta moral y religiosa que fue capaz de comportar.

PALABRAS CLAVE

Apuestas, ocio, juegos, Renacimiento, Navarra.

ABSTRACT

Gambling has been an activity present in all societies and cultures throughout human history. In the blurred threshold that separated the Middle Ages from modernity, gambling games were a prominent form of popular entertainment that, despite being prohibited, seemed to enjoy widespread favour. However, this social phenomenon was seen as a problem that needed to be addressed, as it went against the moral convictions of the time. This paper will explore the role of betting and gambling in Renaissance Navarre society, analysing their underlying significance and the moral and religious repulsion they were capable of evoking.

KEYWORDS

Betting, leisure, gambling games, Renaissance, Navarre.

KOLDOKIKA SÁENZ DEL CASTILLO VELASCO

Doctor en Historia, Universidad del País Vasco, Vitoria. Becario postdoctoral Margarita Salas (UPV/EHU) en colaboración con el Centro de Investigación I.COMMUNITAS de la Universidad Pública de Navarra. Sus principales líneas de investigación son la Historia cultural e historia de las mentalidades en los siglos xv y xvi. Es autor de *Celebraciones religiosas y fenomenología festiva en el entorno Vasco-Navarro de los siglos XV-XVI*.

ORCID: 0000-0002-5215-4525

CÓMO CITAR ESTE ARTÍCULO

Koldobika Sáenz del Castillo Velasco, “Juegos de azar en la Navarra renacentista. Una perspectiva desde la casuística, la moral y la jurisprudencia de la época”, *Historia Social*, núm. 110 (2024), pp. 3-21.

Koldobika Sáenz del Castillo Velasco, “Juegos de azar en la Navarra renacentista. Una perspectiva desde la casuística, la moral y la jurisprudencia de la época”, *Historia Sociwal*, 110 (2024), pp. 3-21.